Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2016.**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"S., J. A. c/ MUNICIPALIDAD de COMODORO RIVADAVIA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"**, Expte. Nro. 260/16.

A fs. 21/31, la parte actora promueve acción contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en los términos del art. 132 y siguientes de la ley XVI-46 DJPCH solicitando la nulidad del procedimiento administrativo en el que el Juzgado de Faltas Nro. 2 de la Municipalidad local dicto la Resolución Nro. 1808/16, confirmada por la Resolución N° 7/16 dictada por el Tribunal Administrativo de Faltas de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Solicita se revoquen todos los términos de tales Resoluciones y todos aquellos actos administrativos que sean consecuencia de ella, dejando sin efecto la multa impuesta el pago en dinero al valor de plaza de la mercadería que fuera injustamente decomisada y destruida.

Funda la procedencia del recurso en las irregularidades que enuncia en el procedimiento tales como, irregularidades en procedimiento de inspección, en la confección del acta Nro. 151, en el secuestro y la destrucción de mercadería sin resolución previa, el decomiso sin fundamento, falta de fundamentación de los fallos entre otras.

Corresponde en esta etapa procesal pronunciarse respecto de la admisibilidad de la acción. En tal sentido del análisis de las copias certificadas de las actuaciones, remitidas por el Tribunal de Faltas Nro. 2 de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, que obran a fs. 57/… se advierte la presencia de constancias suficientes a los efectos de habilitar la vía contenciosa administrativa.

En efecto, la Sentencia registrada bajo el N° 7/2016 del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas de esta ciudad, es definitiva (conforme art. 111 COM).

Luego, la relación de los hechos se encuentra debidamente documentada en la presentación inicial y a los efectos de la promoción de esta instancia, siendo que tanto los antecedentes del caso como las resoluciones impugnadas surgen de la documental señalada.

De las constancias de autos resulta que la mentada resolución no es reproducción de otra que haya causado estado y que no coexiste otra vía jurisdiccional que permita la reparación del derecho que se alega lesionado. Asimismo surge que la presentación es tempestiva teniendo en cuenta que la notificación de la resolución municipal fue efectuada el día 10 de mayo de 2016 (fs. 56 del expte N° 2716/S/16) y la acción presentada dentro del plazo legal estatuido por el art. 136 de la Ley XVI-46 DJPCh.

En consecuencia, encontrándose reunidos los requisitos para la procedencia de la acción contenciosa administrativa, en virtud de lo dispuesto por los arts. 132 a 134 y 136 de la ley XVI-46, corresponde declarar la admisibilidad de la misma, y correr el traslado dispuesto en los arts. 264, 265, y concords. del C.P.C.Ch., aplicables por previsión del art. 137 de la mencionada ley.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por J. A. S. contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2°) Correr traslado del recurso y documentación acompañada a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de diez (10) días.

3°) Regístrese y notifíquese.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara en la Sala B, y concordar en la resolución (Ley V-N°17).-

Ricardo Rubén Enrique HAYES
JUEZ de CAMARA

Graciela Mercedes GARCIA BLANCO
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS